Sin nombre

2.4. Organización de las Naciones Unidas

AREA I

- 2. Organismos internacionales
- 2.4. Organización de las Naciones Unidas

2.4. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

- a) El objeto de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) es prevenir los conflictos y poner de acuerdo a las partes implicadas.23
- b) La estructura de la ONU está compuesta por: (i) la Asamblea General; (ii) el Consejo de Seguridad; (iii) el Consejo Económico y Social; (iv) el Consejo de Administración Fiduciaria; (v) la Secretaría General, y (vi) la Corte Internacional de Justicia.
 - c) Resoluciones del Consejo de Seguridad en materia de congelamiento de activos:

Las resoluciones del Consejo de Seguridad expresan la opinión o voluntad oficial de los órganos de las Naciones Unidas.

Dichas resoluciones suelen estar divididas en dos secciones: un preámbulo y una parte dispositiva. En el preámbulo se presentan generalmente las consideraciones sobre cuya base se han adoptado las medidas, una opinión expresada o una directiva dada, en tanto que en la parte dispositiva, la decisión tomada con efectos vinculantes.

• Resolución S/RES/1267 (1999), aprobada por el Consejo de Seguridad en la sesión 4051, del 15 de octubre de 1999.24 Establece en el numeral 1, respecto de fracción afgana conocida por el nombre de "Talibán", también denominada a sí misma "Emirato Islámico del Afganistán", deje de proporcionar refugio y adiestramiento a los terroristas internacionales y a sus organizaciones, tome medidas eficaces y apropiadas para que el territorio que controla no albergue instalaciones y campamentos de terroristas, ni sirva para la preparación u organización de actos terroristas contra otros Estados o sus ciudadanos, y colabore en los esfuerzos encaminados a someter a la justicia a las personas acusadas de delitos de terrorismo.

Asimismo, en el numeral 4, inciso b), de dicha resolución, el Consejo de Seguridad de la ONU decide que se congelen los fondos y otros recursos financieros, incluidos los fondos producidos o generados por bienes de propiedad de los talibanes o bajo su control directo o indirecto, o de cualquier empresa de propiedad de los talibanes o bajo su control, y velarán por que ni dichos fondos ni ningún otro fondo o recurso financiero así designado sea facilitado por sus nacionales o cualquier otra persona dentro de su territorio a los talibanes o en beneficio de ellos o cualquier empresa de propiedad de los talibanes o bajo su control directo o indirecto, excepto los que pueda autorizar el Comité en cada caso, por razones de necesidad humanitaria.

- Resolución S/RES/1373 (2001), aprobada por el Consejo de Seguridad en la sesión 4385, del 28 de septiembre de 2001,25 en la que en los numerales 1 y 2 decide, entre otros aspectos, que los Estados:
 - Prevengan y repriman la financiación de todo acto de terrorismo.

- Tipifiquen como delito la provisión o recaudación intencionales, por cualesquiera medios, directa o indirectamente, de fondos por sus nacionales o en su territorio, con la intención de que dichos fondos se utilizarán, para perpetrar actos de terrorismo.
- Congelen sin dilación los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de las personas que cometan, o intenten cometer, actos de terrorismo o participen en ellos o faciliten su comisión; de las entidades de propiedad o bajo el control, directos o indirectos de esas personas, y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas y entidades o bajo sus órdenes, incluidos los fondos obtenidos o derivados de los bienes de propiedad o bajo el control directo o indirecto de esas personas y de otras personas y entidades asociadas con ellos.
- Prohíban a sus nacionales o a toda persona y entidad que se encuentre en su territorio que pongan cualesquiera fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos de otra índole, directa o indirectamente, a disposición de las personas que cometan o intenten cometer actos de terrorismo o faciliten su comisión o participen en ella, de las entidades de propiedad o bajo el control directo o indirecto de esas personas, y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas o bajo sus órdenes.
- Se abstengan de proporcionar todo tipo de apoyo, activo o pasivo, a las entidades o personas que participen en la comisión de actos de terrorismo, en particular reprimiendo el reclutamiento de miembros de grupos terroristas y poniendo fin al abastecimiento de armas a los terroristas.
- Adopten las medidas necesarias para prevenir la comisión de actos de terrorismo, en particular advirtiendo de ello cuanto antes a otros Estados mediante el intercambio de información.
- Denieguen cobijo a quienes financian, planifican o cometen actos de terrorismo, o prestan apoyo a esos actos, o proporcionan cobijo con esos fines.
- Impidan que quienes financian, planifican, facilitan o cometen actos de terrorismo utilicen su territorio para esos fines, contra otros Estados o sus ciudadanos.
- Velen por el enjuiciamiento de toda persona que participe en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos de terrorismo o preste apoyo a esos actos, y que dichos actos queden tipificados como delitos graves en las leyes y otros instrumentos legislativos internos.